



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: **73001-31-05-005-2019-0349-00**

FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 2:40 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 3:29 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ AMOROCHO
APODERADO: GERMAN RAMIREZ AMOROCHO
DEMANDADA: PINTO PAEZ Y CIA S en C
REP. LEGAL : JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ
APODERAD : RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA

A la hora señalada el despacho se dispone a declarar instaurada la audiencia virtual del art. 77 del C.P.T.S.S. con la presencia del demandante, el Representante Legal de la sociedad demandada y los apoderados de las partes.

CONCILIACIÓN:

ACUERDO CONCILIATORIO:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que cubre la totalidad de las pretensiones de esta demanda y es el siguiente:

La sociedad PINTO PAEZ Y CIA S en C ,se obliga a pagar en favor del demandante JORGE ENRIQUE RAMIREZ AMOROCHO **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$6.500.000.oo) en tres cuotas, de la siguiente manera: La primera cuota por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo) a más tardar el 5 de octubre del año 2020; la segunda cuota por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo) a más tardar el 5 de noviembre del 2020 y la tercera y última cuota por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) a más tardar el 5 de diciembre del 2020.

El pago se realizará a través de una transferencia bancaria o electrónica en la cuenta de ahorros de la que es titular el demandante en el banco Caja Social y

que corresponde al número 24100807246. Los cargos bancarios se asumirán por la sociedad demandada.

En caso de incumplimiento en los plazos y montos pactos, la sociedad demandada se obliga a pagar al demandante intereses moratorios a la tasa que corresponda a una y media vez el interés bancario corriente, hasta que se satisfaga la obligación.

Por lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. APROBAR el anterior acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demandada incoada por el señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ AMOROCHO contra la SOCIEDAD PINTO PAEZ Y CIA S en C.

SEGUNDO-. TERMINAR el proceso por conciliación.

TERCERO-. El presente acuerdo conciliatorio prestara merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO-. ARCHIVAR el expediente.

Lo aquí decidido queda notificado a las partes en estrados. En silencio.



LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO